



Clase de proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	Adriana Esther Torres Mora
Demandado	Guillermo Avilan Torres
Radicación	50 001 31 10 003 2022 00035 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda de Unión Marital de Hecho, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- No identificó correctamente las partes en la parte introductoria de la demanda (domicilio del demandado), de conformidad con el artículo 82.2 C.G. del P..
- 2.- Determinar cuál fue el último domicilio común de los presuntos compañeros permanentes.
- 3.- Debe allegar el registro civil de nacimiento de los presuntos compañeros permanentes o prueba siquiera sumaria de haberlas solicitado y que su petición hubiese sido atendida, de conformidad con lo previsto por el artículo 78.10 y 173 del C.G. del P..
- 4.- Aclárese la pretensión tercera, pues, la liquidación de la sociedad patrimonial supone primero la declaración de existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes en la forma señalada en la Ley 979 de 2005.
- 5.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
029 Del 28-04-2022.

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria